



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 266 — Año XX — V Legislatura — 28 de octubre de 2002

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN 2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón . . . . .	11204
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera . . . . .	11225
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite . . . . .	11231

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2002, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón, publicado en el BOCA núm. 254, de 12 de septiembre de 2002.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado d) del artículo 2.

Donde dice: «... público general en los que se presten...», deberá decir: «... público general y acondicionados de acuerdo con la normativa aplicable, en los que se presten servicios...».

##### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

#### ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado e) del artículo 2.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... con repercusiones en la situación económica de una colectividad.».

##### MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

#### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

##### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 2.— Definiciones.

Al apartado f). Suprimir la palabra: «religión».

##### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

#### ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado f) del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

f) «Turismo»: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado g) del artículo 2.

Donde dice: «... les ofrecen las empresas...», deberá decir: «... les ofrecen los profesionales y las empresas turísticas definidas en este artículo.».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado e) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

e) Potenciar el turismo en el medio rural como factor esencial del desarrollo local, conjugando los intereses del turismo rural como formas de desarrollo y la conservación del medio natural.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado g) del artículo 4.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... evitando la práctica de la competencia desleal.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado i) del artículo 4.

Donde dice: «Asegurar a las personas...», Deberá decir: «Procurar a las personas...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado i) del artículo 4.

Añadir al final del mismo lo siguiente: i) «... y de los recursos turísticos.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 4.

Añadir un nuevo apartado j) del siguiente tenor:

j) Mejorar e impulsar la modernización de los establecimientos y equipamientos turísticos como medio de obtener una mayor calidad adecuado a la demanda.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 4.

Añadir un nuevo apartado k) del siguiente tenor:

k) Impulsar el turismo gastronómico mediante la promoción de productos alimenticios catalogados por la Administración, así como por la recuperación de la cocina como elemento cultural diferenciador de nuestra Comunidad.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 4.

Añadir un nuevo apartado l) del siguiente tenor:

l) El impulso y apoyo al asociacionismo empresarial en el sector, así como, de la cooperación con distintos agentes sociales del mismo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 13**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 4.

Añadir un nuevo apartado m) del siguiente tenor:

m) La potenciación de los estudios universitarios y la formación profesional relacionados con el sector turístico.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 14**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 5.— Administraciones Públicas competentes.  
Al punto 1. Suprimir las palabras: «las Provincias».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 15**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 5.1.  
Eliminar la expresión: «las Provincias».

**MOTIVACIÓN**

Estas competencias deben corresponder a las Comarcas.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 16**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado 2) del artículo 5.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... Las Cámaras de Comercio desarrollarán actividades de promoción del turismo en coordinación con las administraciones.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 7.— Competencias.

Al apartado c). Donde dice: «sobre las», debe decir: «en relación con las».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 18**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado f) del artículo 7.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... y de las Cámaras de Comercio.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 7.  
 Añadir un apartado i. bis), con el siguiente contenido:  
 «La protección y conservación de sus recursos turísticos, en particular del patrimonio natural y cultural, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute.»

## MOTIVACIÓN

Esta competencia está, en el Proyecto de Ley, en manos, exclusivamente, de los municipios, que en muchas ocasiones no tienen medios adecuados, ni debe ser su función.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
 CHESÚS BERNAL BERNAL

## ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7.  
 Añadir un nuevo apartado k) del siguiente tenor:  
 k) Elaborar y presentar un programa específico que recoja medidas para facilitar la accesibilidad y adaptación de los recursos y establecimientos turísticos.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
 MANUEL GUEDEA MARTÍN

## ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 8.— Organización.  
 Al punto 1, apartado b). Supresión.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
 JESÚS LACASA VIDAL

## ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 9.— Consejo de Turismo de Aragón.  
 Al punto 2, apartado d). Donde dice «iniciativa privada», añadir: «y social».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
 JESÚS LACASA VIDAL

## ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 9.2.  
 Añadir un apartado e. bis) con el siguiente contenido:  
 «e.bis) Coordinación turística.»

## MOTIVACIÓN

Estas competencias deben corresponder a las Comarcas.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
 CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 24**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Jesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 11.

Sustituir «... mediante la constitución de Comisiones bilaterales y Conferencias sectoriales.» por «... a través del Consejo de Turismo de Aragón.».

**MOTIVACIÓN**

Debe potenciarse el Consejo de Turismo en Aragón como órgano de participación, encuentro y coordinación de la iniciativa pública y privada.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 25**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 12.

Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

En todo caso se respetará el principio constitucional de libre competencia en el mercado turístico.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 26**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 13.— Provincias.

Supresión.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 27**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Jesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 13.

Suprimirlo.

**MOTIVACIÓN**

Estas competencias deben corresponder a las Comarcas.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 14.— Comarcas.

Al punto 1, apartado a). Suprimir la palabra: «inspector».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 14.— Comarcas.

Al punto 2, apartado j). Añadir la expresión: «y social», tras las palabras: «el sector privado».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado j) del artículo 14.

Donde dice: «... pequeñas empresas...», Deberá decir: «... pequeñas y medianas empresas...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado a), del artículo 15.

**MOTIVACIÓN**

Por coherencia con la adición de un nuevo apartado i. bis., en el artículo 7.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 32**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 16.  
Suprimirlo.

**MOTIVACIÓN**

Supone marginación del resto de municipios.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 33**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 16.— Municipio Turístico.

Al punto 1. Suprimir la expresión: «que cuenten con una población de derecho de más de doscientos cincuenta habitantes».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

## ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16, apartado 3.

Añadir tras «3. La declaración de Municipio Turístico se efectuará por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo», el siguiente texto: «, previo informe de la Administración Comarcal a la que pertenezca la localidad solicitante.».

## MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

## ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al punto 3 del artículo 16.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 17.— Objetivos.

Suprimir la expresión: «y de la competitividad».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

## ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 19.

Donde dice: «... en materia de turismo, previo informe...», Deberá decir: «... en materia de turismo, previo informe del Consejo de Turismo y, en su caso...».

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 38**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado b) del punto 1 del artículo 20.  
Donde dice: «Generar...», deberá decir: «Registrar...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 39**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 2 del artículo 20.  
Donde dice: «... varios Municipios o a una Comarca...», deberá decir: «... varios municipios o comarcas...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 40**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado f) del artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«f) Obtener un servicio adecuado en cuanto a la seguridad de las personas y las cosas.»

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 24.— Derechos.

Al apartado e). Donde dice: «cooperación pública y privada», debe decir: «cooperación pública, privada y social».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 42**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado c) del artículo 25.

Donde dice: «... garantizar...», deberá decir: «... procurar...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 43**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado e) del artículo 25.

Donde dice: «... exhibirlo en lugar visible y de modo legible...», deberá decir: «... exhibir los precios de los servicios ofertados en lugar visible y de modo legible...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 44**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado f) del artículo 25.

Donde dice: «... turistas...», deberá decir: «... clientes...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 45**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado i) del artículo 25.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... y la adaptación de sus instalaciones, para una correcta utilización de las mismas por personas discapacitadas.».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 46**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un nuevo artículo 25 bis del siguiente tenor:

25 bis) La realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades de las empresas turísticas sin estar en posesión de la autorización preceptiva se considerará intrusismo profesional y se sancionará administrativamente según lo previsto en la Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 29, apartado 1.

Donde dice: «... previo dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio...», deberá decir: «... previos dictámenes del Consejo de Turismo de Aragón y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 2 del artículo 30.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «Se realizarán campañas de sensibilización y formación dirigidas a los empresarios turísticos sobre la adaptación de sus establecimientos y su utilización por personas discapacitadas.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al punto 4 del artículo 30.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... para el mantenimiento de la categoría.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al apartado 1 del artículo 31.

Donde dice: «... del establecimiento siempre...», deberá decir: «... del establecimiento, que podrá establecer condiciones especiales para el acceso, incluso de tipo económico, siempre...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 31.— Acceso a los establecimientos.

Al punto 2. Añadir tras la palabra «opinión» la expresión: «, orientación sexual».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al apartado 3 del artículo 31.  
Suprimir la siguiente expresión: «... deambulación...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 31.

Añadir un nuevo apartado, tras el número tres, con el siguiente texto:

«3. Bis. En los establecimientos turísticos, en especial en los hoteles, deberá existir una rampa de acceso independiente en la que la persona afectada pueda acceder sin necesidad de terceras personas. La pendiente idónea de la rampa es del seis por ciento, hasta un máximo de un ocho por ciento, y la anchura mínima será de un metro.»

**MOTIVACIÓN**

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al apartado 1 del artículo 34.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «En caso de prestar el servicio de comedor, salvo desayunos, sus instalaciones se ajustarán a la categoría que les corresponda, de acuerdo con la reglamentación para los restaurantes.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 2 del artículo 34, que quedaría redactado como sigue:

2. Se presumirá la habitualidad cuando se haga publicidad o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año, aunque sean a personas diferentes.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 35.— Modalidades.

Al punto 1. Donde dice: «ofertará», debe decir: «ofrecerá».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 57**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 37.— Categorías.

Al punto 1. Donde dice: «alojativa», debe decir: «de alojamiento».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 58**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 37.

Añadir, tras el apartado número 1, un nuevo apartado 1 Bis, con el siguiente texto:

«1 Bis. Estos establecimientos deberán garantizar el libre acceso a todas las instalaciones deportivas y de ocio, salas y comedores que ofrezca el hotel a sus huéspedes. Asimismo, deberán existir plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial ubicadas cerca del ascensor, y con unas dimensiones de un ancho mínimo de tres metros y medio.»

**MOTIVACIÓN**

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 59**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 37, punto 2.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «Los hoteles de cinco estrellas podrán usar y exhibir el término gran lujo, cuando reúnan especiales condiciones de confort y decoración que se indiquen reglamentariamente.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al punto 3 del artículo 38.

Suprimir la siguiente frase: «Los hoteles rurales... 43 de esta Ley.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 61**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 3 del artículo 38.  
Donde dice: «... montaña, hotel familiar...», deberá decir:  
«... montaña, hotel rural, hotel familiar...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 62**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sección 2.ª Establecimientos extrahoteleros.  
Sustituir la rúbrica de esta Sección por la siguiente:  
«Apartamentos, alojamientos y albergues turísticos».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 63**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 40.— Alojamientos turísticos al aire libre.  
Al punto 1. Donde dice: «ofertado», debe decir: «ofrecido».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 64**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 1 del artículo 42.  
Donde dice: «... mil habitantes o de...», deberá decir: «... mil habitantes de derecho o de...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 65**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 3 del artículo 42, que quedaría redactado como sigue:

3. Los alojamientos de turismo rural podrán adoptar las modalidades de vivienda de turismo rural siempre que cumplan con su reglamentación específica.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 66**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A los apartados a), b) y c) del punto 2 del artículo 44, que quedarían redactados como sigue:

Contratación de habitaciones dentro de la vivienda habitada por el propietario.

Contratación de habitaciones en vivienda no habitada por el propietario.

Contratación íntegra de la vivienda.

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 49.— Ciudades de vacaciones.

Al punto 3. Debe quedar incluido dentro del artículo 53, sobre los parques temáticos.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

## ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 50.

Incorporar un apartado tercero del siguiente tenor:

Cuando el complejo turístico vacacional esté constituido por un pueblo recuperado con fines turísticos, se podrá utilizar esta denominación en su promoción.

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 51, apartado 1.

Sustituir el texto de dicho apartado, por el siguiente: «A los efectos de esta Ley, son Balnearios los complejos turísticos que contando con instalaciones de alojamiento hotelero, utilizan aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública y prestan en su caso otros servicios con fines terapéuticos, de reposo o similares.».

## MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

## ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 51, que quedaría redactado como sigue:

1. Son Balnearios los complejos turísticos en los que existiendo un manantial de agua minero-medicinal termal declarada de utilidad pública, cuenten con instalaciones de alojamiento hotelero e instalaciones y servicios medio-termales para la prestación de tratamientos termales.

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 71**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 51, apartado 3.

Sustituir el texto de dicho apartado por el siguiente: «3.— Los Balnearios deberán cumplir en todas sus actividades con la legislación específica que les sea de su aplicación.».

## MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 72**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 54, que quedaría redactado como sigue:

1. Son empresas turísticas de restauración aquellas, que reuniendo los requisitos que reglamentariamente se determinen, se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir al público comidas y/o bebidas para ser consumidas preferentemente en los mismos. Quedarán incluidos como tales los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se presten a diario servicios de comida a clientes no alojados en el mismo.

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 73**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al punto 2 del artículo 54.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... o servicios de comidas por encargo previo. En estos supuestos, los comedores privados deberán ajustar sus instalaciones, como mínimo, a las que reglamentariamente se exijan para Restaurante de 1 tenedor.».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 74**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 del artículo 55, que quedaría redactado como sigue:

3. Los bares se clasificarán en una categoría única, y no requerirán para su apertura autorización turística.

## MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 75**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 55.

Añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

4. Todos los establecimientos que, además de ofrecer algún servicio turístico incluido en el apartado 1, presten servicios complementarios de ocio deberán solicitar autorización conforme a la categoría y condiciones reglamentarias para la actividad turística de que se trate.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 76**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 59.

Añadir un nuevo punto 1. ante) del siguiente tenor:

1. ante) Guías de turismo son los profesionales debidamente habilitados y que de manera retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica, ambiental y geográfica a los turistas, en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos, patrimonio y recursos naturales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 77**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 62.— Administraciones y agentes implicados.  
Al punto 2. Suprimir la expresión: «las Provincias».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 78**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 62.2.  
Eliminar la expresión: «las Provincias».

**MOTIVACIÓN**

Estas competencias deben corresponder a las Comarcas.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 79**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 63.  
Añadir un nuevo apartado f) bis del siguiente tenor:  
f) bis. La colaboración con el sector privado.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 80**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 65.— Información turística.

Al punto 5. Donde dice: «aquéllas de titularidad privada», añadir después la expresión: «o social».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 81**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 65, apartado 7.

Sustituir el texto de dicho apartado por el siguiente: «7.— De las oficinas de titularidad privada sólo las integradas en la Red de Oficinas de Turismo de Aragón, podrán recibir subvenciones, ayudas o asistencia técnica.».

**MOTIVACIÓN**

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 82**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 65.— Información turística.

Al punto 7. Añadir, tras la expresión: «de titularidad privada», las palabras: «o social».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 83**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 69.

Donde dice: «... convenios con la Universidad...», deberá decir: «... convenios con las Universidades...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 84**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 73.— Inspección de las actividades turísticas.

Sustituir este artículo por el siguiente texto:

«Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora de las empresas y actividades turísticas.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

**ENMIENDA NÚM. 85**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 2 del artículo 74, que quedaría redactado como sigue:

2. Los inspectores turísticos deberán acreditar en todo momento su condición con la correspondiente credencial. Podrán entrar y permanecer en el establecimiento y demás lugares sujetos a su actuación inspectora, el tiempo necesario para el ejercicio de su función, sin menoscabo de la actividad normal de la empresa, procurando evitar momentos punta de trabajo. Cuando para el ejercicio de las funciones inspectoras sea preciso la entrada en el interior de las habitaciones del establecimiento hotelero o en su domicilio particular, deberán contar con la oportuna autorización judicial, salvo consentimiento del afectado.

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 86**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al punto 1 del artículo 75.

Añadir al final del mismo.

Donde dice: «... servicios. Igualmente...», deberá decir: «... servicios. Para efectuar dicho examen, los Inspectores turísticos deberán ser acompañados por los titulares, representantes legales o encargados autorizados por las empresas, establecimientos o actividades turísticas. Igualmente...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 87**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al punto 1 del artículo 78.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «..., siempre que dicho estado no sea por causa no imputable a los clientes.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 88**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 6 del artículo 78.

Donde dice: «... personal técnico...», deberá decir: «... personal adecuado...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 89**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al punto 9 del artículo 78.

Donde dice: «... hojas de reclamaciones o la negativa...», deberá decir: «... hojas de reclamaciones sin proporcionar otro medio escrito para efectuar la reclamación o la negativa...».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 90**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 78.

Añadir un nuevo apartado 10 bis) del siguiente tenor:  
10 bis) El superar el aforo asignado cuando no suponga riesgo para la seguridad.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 91**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 6 del artículo 79.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «... salvo error de hecho demostrable o que este sea imputable a los agentes de intermediación.».

**MOTIVACIÓN**

Precisión necesaria.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 92**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al punto 2 del artículo 81.

Donde dice: «... deberá garantizar el cumplimiento de la normativa.», deberá decir: «... procurará el cumplimiento riguroso de la normativa.».

**MOTIVACIÓN**

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 93**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De la Disposición Adicional Tercera.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 94**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Cuarta Bis: Con la finalidad de proteger los derechos de los discapacitados y garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad y en especial en lo que a turismo se refiere, deberán aplicarse las prescripciones establecidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación, así como en el reglamento que desarrolla dicha normativa.»

## MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 95**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposiciones Adicionales.

Añadir una Disposición Adicional Quinta con el siguiente texto:

«Ecotasa.— El Gobierno de Aragón podrá implantar figuras impositivas ligadas a la sostenibilidad y protección del medio ambiente, con la finalidad de mantener y restaurar la calidad medioambiental del territorio.»

## MOTIVACIÓN

Contribuir a la sostenibilidad del territorio.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 96**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Sexta.

Donde dice: «... Decreto 113/1986 de 14 de noviembre...», deberá decir: «... Decreto 113/1986 de 11 de noviembre...».

## MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**ENMIENDA NÚM. 97**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Turismo de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Disposición Derogatoria única.

Incluir el D. 231/65 de 14 de enero por el que se aprobó el Estatuto Ordenador de Empresas y actividades turísticas.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

### DICTAMEN

#### *Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera /la Llitera*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local

de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad de La Litera, declarada de interés comarcal por Decreto 123/90 de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, adoptó con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de La Litera, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 9, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de La Litera/la Llitera fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Comarca de La Litera/la Llitera es un espacio de contrastes, paradojas y singularidades. La peculiaridad de este territorio comienza por su geografía, en la que contrasta la zona del norte, de topografía ondulada, dedicada principalmente a la ganadería y con núcleos de población en regresión, con la del sur, de relieves más suaves, propicia para el cultivo de la tierra y con núcleos de población rejuvenecidos por **[palabras suprimidas por la Ponencia]** los flujos migratorios.

En esta tierra se da la paradoja de que, siendo una zona escasa en lluvias y con carencia de cursos fluviales en su interior, tiene una pujante agricultura de regadío gracias a las aguas del Canal de Aragón y Cataluña que, atravesando la comarca de este a oeste, la divide en dos partes de similar superficie. El área dominada por el Canal se encuentra entre las de mayor renta de Aragón, habiendo provocado su puesta en funcionamiento durante el siglo pasado, no sólo un efecto benéfico sobre la agricultura, sino también el despegue de la ganadería, principalmente estabulada de porcino, y la consolidación de una floreciente industria agropecuaria.

Entre las singularidades de la Litera/la Llitera se encuentra la de su doble capitalidad compartiendo esta condición, **fruto del acuerdo**, Binéfar, sede administrativa y mayor población de la comarca, cuya lonja agropecuaria se ha convertido en una referencia nacional, y **Tamarite de Litera/Ta-**

**marit de Llitera**, centro geográfico e histórico de la comarca, que guarda la memoria de haber sido sede de las Cortes de Aragón en el siglo XV.

Otra singularidad, sin duda, es el bilingüismo de sus gentes, cuya lengua propia convive con el castellano y se refleja en el propio nombre de la comarca.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad de La Litera, que inició su actividad hace más de una década, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de La Litera/**la Llitera**, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 29, de 8 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca de La Litera/**la Llitera**, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de La Litera.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de La Litera/**la Llitera**, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad

Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «La Litera/**la Llitera**» integrada por los municipios de Albelda, **Alcampell/el Campell**, **Altorricón/el Torricó**, Azanú-Alins, Baells, **Baldellou/Valde-lou**, Binéfar, Camporrells, **Castillonroy/Castellonroi**, Esplús, Peralta de Calasanz, San Esteban de Litera, **Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera** y **Vencillón/Vensilló**.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### **Artículo 2.**— *Capitalidad.*

1. La capital administrativa de la Comarca de La Litera/**la Llitera** será la villa de Binéfar, ostentando como tal la sede de los órganos de gobierno representativos de la Comarca y de la Gerencia, figura que será creada por el futuro Consejo Comarcal.

La capital histórico-cultural de la Comarca de La Litera/**la Llitera** será la villa de **Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera** siendo sede de la Comisión Consultiva de alcaldes y del Organismo autónomo de cultura, turismo y deporte, ambos creados por el futuro Consejo Comarcal.

2. Los servicios que preste la comarca se establecerán en cualquier lugar de su territorio, para la que se tendrá en cuenta la accesibilidad y funcionalidad de los servicios.

#### **Artículo 3.**— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de La Litera/**la Llitera**, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de La Litera/**la Llitera** todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 4.**— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de La Litera/**la Llitera** tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Litera/**la Llitera** representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 5.**— *Competencias propias.*

1. La Comarca de La Litera/**la Llitera** podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.

- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de La Litera/la Llitera podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**Artículo 6.—** *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de La Litera/la Llitera prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso

por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**4 [nuevo].** **Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de La Litera/la Llitera en el menor plazo de tiempo posible.**

**Artículo 7.—** *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.—** *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.—** *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de La Litera/la Llitera, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de La Litera/la Llitera podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.—** *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:
  - a) El Consejo Comarcal.

- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.**— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de La Litera/la Llitera corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

**Artículo 12.**— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.**— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las in-

demnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, **determinado por el Presidente, pero** no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vice-

presidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI

### HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de La Litera/Llitera estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de La Litera/Llitera podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de La Litera/**la** Llitera, será el establecido en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

#### **Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

#### **Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún mu-

nicipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

#### **Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

#### **Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

#### **Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Huesca.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de La Litera/**la** Llitera pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

#### **Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de La Litera/**la** Llitera de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de La Litera. En consecuencia se procederá al traspaso por dicha mancomunidad a favor de la Comarca de La Litera/**la** Llitera de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Mancomunidad de La Litera procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Mancomunidad de La Litera estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resul-

tados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca administrativa dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

**Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I **del Título II** de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de La Litera/**la** Llitera.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

La Secretaria de la Comisión  
AMPARO GARCÍA CASTELAR  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
JOSÉ M.ª BESCÓS RAMÓN

**Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno**

**Texto Proyecto:**

- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular:

**Artículo 1:**

— Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 2:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 13:**

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

**Disposición adicional quinta:**

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

**Exposición de motivos:**

- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

## Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

### DICTAMEN

**Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 22, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Belchite mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Belchite fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El curso medio del río Aguasvivas y el de sus afluentes, los ríos Moyuela y Cámaras, todos de menguado caudal, constituyen el soporte **territorial** de una comarca donde las precipitaciones son tan escasas, que no llegan a los 350 milímetros anuales. **En los paisajes de la tierra de Belchite, áridos y resecos, sobrevive una agricultura** extensiva en la que destacan importantes superficies dedicadas al cultivo del olivo, la vid y los almendros. Junto con la agricultura, la ganadería, también extensiva y principalmente lanar, ha constituido el único modo de vida de la zona hasta no hace demasiado tiempo.

Esta situación explica el despoblamiento alarmante en los últimos años de una comarca que lucha por hacer valer su posición estratégica con respecto a Zaragoza. En este sentido han surgido iniciativas industriales que es necesario mantener y que pueden contribuir, junto con la mejora de las comunicaciones, a dotar de una expectativa de futuro a este territorio.

No hay que olvidar tampoco sus bienes culturales y sus recursos naturales que tratados de manera conveniente deben

servir para revitalizar esta comarca y servir de acicate a quienes han optado por seguir viviendo en ella.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de la Mancomunidad de la Tierra de Belchite, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Belchite, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 31, de 13 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Belchite, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Belchite, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Creación y denominación.**

1. Se crea la Comarca de «Campo de Belchite» integrada por los municipios Almonacid de la Cuba, Almochuel, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, La Puebla de Albortón, Samper de Salz y Valmadrid.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

**Artículo 2.— Capitalidad.**

1. La Comarca de Campo de Belchite tiene su capitalidad en el municipio de Belchite donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

**Artículo 3.— Personalidad y potestades.**

1. La Comarca de Campo de Belchite, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Belchite todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

**CAPÍTULO II****COMPETENCIAS****Artículo 4.— Competencias de la comarca.**

1. La Comarca de Campo de Belchite tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Belchite representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 5.— Competencias propias.**

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.

14) Protección de los consumidores y usuarios.

15) Energía y promoción y gestión industrial.

16) Ferias y mercados comarcales.

17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

**Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.**

1. La Comarca de Campo de Belchite creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Belchite prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**4 [nuevo]. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Belchite en el menor plazo de tiempo posible.**

**Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.**

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la

Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.— Encomienda de gestión.**

1. La Comarca de Campo de Belchite, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.**

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Belchite, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Belchite podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.— Órganos.**

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la

comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.— Consejo Comarcal.**

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Belchite corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

**Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.**

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.**

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.— Elección del Presidente.**

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y

por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, **determinado por el Presidente, pero no superior a un tercio de su número legal.** El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Con-

sejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

## CAPÍTULO V

### PERSONAL

**Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

**CAPÍTULO VI****HACIENDA COMARCAL****Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Belchite estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos median-  
te Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Belchite podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Belchite, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

**Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcas cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

**Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

**Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros con-

forme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

**Quinta.**— *Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Campo de Belchite pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

**Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Campo de Belchite de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Belchite de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

**Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del **Título II** de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Belchite.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

La Secretaria de la Comisión  
AMPARO GARCÍA CASTELAR  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
JOSÉ M.ª BESCÓS RAMÓN

**Relación de enmiendas  
que los Grupos Parlamentarios mantienen  
para su defensa en Pleno**

**Artículo 13:**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

**Disposición adicional quinta:**

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones
    - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón